

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

I- En fecha [redacted] a [redacted] solicita la expedición del original del certificado de profesionalidad de "SEAD0112 Vigilancia, seguridad privada i protecció de personas" de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, que regula los certificados de profesionalidad, modificado por el Real decreto 1675/2010, de 10 de diciembre y por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo.

II- La Oficina de Certificación Profesional ha valorado la documentación aportada con la solicitud, y ha comprobado que el solicitante ha demostrado haber superado los módulos correspondientes al certificado de profesionalidad solicitado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De acuerdo al artículo 24 de la Ley 13 /2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de ocupación y del Servicio Público de Ocupación de Cataluña , y de acuerdo con el artículo 28.8 del Decreto 182 / 2010, de 23 de diciembre , de ordenación de la formación profesional para el empleo en Cataluña , la competencia para la expedición de los certificados de profesionalidad y acreditaciones parciales acumulables en Cataluña corresponde al Servicio de Ocupación de Cataluña , que los expedirá a instancia de la persona solicitante , una vez demuestre haber superado los módulos correspondientes a dicho certificado, o bien la haya obtenido mediante el proceso de reconocimiento de la experiencia laboral o de las vías no formales de formación.

SEGUNDO. De acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 16 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero , que regula los certificados de profesionalidad , modificado por el Real Decreto 1675/2010 , de 10 de diciembre , y por el Real Decreto 189/2013 , de 15 de marzo , los certificados de profesionalidad se expiden a quienes lo soliciten y demuestren que han superado los módulos correspondientes a dicho certificado, o bien hayan obtenido el reconocimiento y la acreditación de todas las unidades de competencia que lo componen mediante el procedimiento que establezca el desarrollo normativo del artículo 8 de la Ley orgánica 5 /2002, de 19 de junio , de las cualificaciones y de la formación profesional. El modelo de solicitud de certificado de profesionalidad es el previsto en el anexo I del presente Real Decreto.

Los que no superen la totalidad de los módulos asociados al certificado de profesionalidad y superen los módulos asociados a una o varias unidades de competencia del módulo reciben una certificación de los módulos separados que tiene efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas, según el modelo establecidas en el anexo II del presente Real Decreto.

TERCERO. Dados los requisitos que se deben cumplir para obtener el certificado de profesionalidad o la acreditación parcial acumulable de acuerdo con el Real Decreto 548/2014, de 27 de junio, regulador del certificado de profesionalidad "SEAD0112 Vigilancia, seguridad privada i protección de personas".

CUARTO. Para la expedición de los certificados de profesionalidad o acreditaciones parciales acumulables se requiere el pago de unas tasas respectivamente, que se aplican de acuerdo con lo que se regula en la Ley 5/2012 de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.

RESUELVO

PRIMERO – Expedir a [REDACTED] con NIF/NIE [REDACTED] el original del certificado de profesionalidad "SEAD0112 Vigilancia, seguridad privada i protección de personas", dado que se ha comprobado el derecho para su obtención de acuerdo con el Real Decreto 548/2014, de 27 de junio.

SEGUNDO- Aceptar la solicitud de exención de pago de la tasa correspondiente, dado que el solicitante cumple con uno de los supuestos de exención. Esta resolución servirá como documento acreditativo en espera de recibir la titulación original.

NOTIFIQUE esta Resolución a los interesados en la forma establecida en los artículos 40 a 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, advirtiéndoles que contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante el secretario general del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución o bien, recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Barcelona,

La Directora del Servei Públic d'Ocupació de Catalunya

Por autorización, según Resolución de la directora del Servei Públic d'Ocupació de Catalunya i presidenta del Consorci per a la Formació Continua de Catalunya, de 12 de junio de 2019

Cap de l'Àrea d'Ocupació Juvenil